



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de diciembre de 1998
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

EDICTO con el que se notifica al C. José Margil Valdez López, la resolución dictada en el expediente de auditoría número SGG/CI/SCITA/002/98.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: SGG/CI/SCIT/A/002/98

Toluca de Lerdo, México a siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. -----

Vista la razón de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, asentada por el C. Notificador de este Organismo de Control Interno Vicente García Pérez, de la que se desprende que: El domicilio que fuera proporcionado por parte de la Dirección General Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, como último que tiene registrado el C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ; cuando estuvo adscrito a la propia Dependencia, no es en el cuál se tenga la certeza de que viva este último, según informes que fueran proporcionados al citado notificador por parte del Jefe de Manzana de nombre Lidia Tiburcio Marin y Trinidad Gutierrez Pichardo, quien manifestó no conocer a nadie con el nombre del Ex-Servidor Público en cita, ignorando si vivió ahí; así como el hecho de que a la fecha se ignora el paradero actual de la persona en mención, o si existe algún otro domicilio en el cuál pueda ser localizada tal persona para los efectos de que le sea notificada la resolución dictada en el expediente de Auditoría SGG/CI/SCIT/A/002/98; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se **ACUERDA:** -----

UNICO.- Notifíquese por edictos al C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, la resolución dictada en el expediente de Auditoría número SGG/CI/SCITA/002/98, la cual deberá ser publicado por una sola vez en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó y firma el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México. -----

----- **CONSTE** -----

LIC. ERNESTO VICTORIA MERCADO
(RUBRICA).

Toluca, México a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho. -----

V I S T O el expediente número SGG/CI/SCIT/A/002/998, integrado con motivo del fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, para resolver la responsabilidad administrativa a los CC. **JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ**, en forma directa y **MARCOS JARAMILLO FLORES**, en forma subsidiaria; con Registro Federal de Causantes VALM-621025 y JAFM-441225, respectivamente por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como Administrador y Director ambos del Centro Preventivo de Readaptación social de Sultepec, México; y -----

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante oficio número DGRSP/DR/4381/97, el Director de Responsabilidades, remitió a este Organismo de control Interno, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, y anexos soporte del mismo por irregularidades administrativas atribuidas a los servidores públicos citados en el proemio de la presente, consistente en la falta de comprobación de los siguientes conceptos: 1).- Saldo Entrega-Recepción de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y

seis, por un importe de \$3,963.84 (Tres mil novecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.); 2).- Fondo de ahorro de los internos consistente en la maquila de balones por un importe de \$20,536.93 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) y 3).- Pago del Remanente entregado al Departamento de industria penitenciaria, por reparación del daño por \$21,571.43 (Veintiún mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), cuya suma de ambos conceptos nos da un importe global de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), para los efectos de que se instruya procedimiento y en su oportunidad se emita la resolución correspondiente.-----

2.- En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, determinó la instauración del procedimiento disciplinario en contra de los servidores públicos JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ Y MARCOS JARAMILLO FLORES.-----

3.- Llevándose a cabo en fecha veintinueve de abril del año en curso la Garantía de Audiencia del servidor público MARCOS JARAMILLO FLORES, ya que el C. JOSE MARGIL VALDEZ FLORES, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia misma que tendría verificativo el día diecinueve de junio del año en curso, en el presente procedimiento disciplinario y una vez agotadas las etapas procesales de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se turnó a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- La Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º fracción IV, 41, 43, 51 párrafo segundo, 55, 60, 62, 63, 68, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3º fracción XII, 4º y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; los numerales primero y cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Organos de Control Interno en las Dependencias de la Administración Pública Estatal; los numerales primero y segundo del diverso Acuerdo del Secretario General de Gobierno por el que se faculta al Contralor Interno de la propia Dependencia para imponer sanciones disciplinarias en términos de la Ley de la Materia.-----

II.- Las irregularidades atribuidas por la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, fueron en base a los resultados que arrojó el Informe de Auditoría número 15006197, y que sirvió de base para el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, a los CC. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, Ex-Administrador del Centro Preventivo de Readaptación Social de Sultepec, México; en forma directa como órgano encargado de tener establecido un sistema de Control Interno para el manejo de los recursos administrativos y financieros y MARCOS JARAMILLO FLORES, Director del referido Centro Preventivo de Readaptación Social, en forma subsidiaria, como órgano encargado de vigilar, así como supervisar el manejo de la industria penitenciaria y se hacen consistir en la falta de justificación de las siguientes cantidades y conceptos comprendidos en el período del treinta de enero de mil novecientos noventa y seis al ocho de julio de mil novecientos noventa y siete y los mismos se hacen consistir en: 1).- Saldo Entrega-Recepción del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis por un importe de \$3,963.84 (Tres mil novecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.); 2).- Fondo de ahorro de los internos consistente en la maquila de balones por \$20,536.93 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) y 3).- Pago del Remanente entregado al Departamento de industria penitenciaria, por reparación del daño por \$21,571.43 (Veintiún mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), cuya suma de ambos conceptos nos da un importe global de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), ocasionando con ello un daño al Erario Estatal.-----

III.- Los hechos mencionados en el considerando anterior pudieron constituir incumplimiento a las obligaciones previstas en la fracción III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ya que con la conducta de dichas personas ocasionaron un daño al Erario Estatal por un importe de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), asimismo debieron de abstenerse de realizar actos que hayan implicado el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público; los cuales se acreditan mediante los siguientes elementos de convicción: A).- Informe de Auditoría número 15006197, practicada al Gasto Corriente al Departamento de la Industria Penitenciaria durante el período comprendido del treinta de enero de mil novecientos noventa y seis al ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, y por lo que se refiere al importe de \$3,963.84 (Tres mil novecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.), ésta se acredita mediante acta de entrega-recepción del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, del cual se desprende que al momento en que el C. MARGIL VALDEZ LOPEZ, tomó posesión como administrador de dicho Centro Preventivo, recibió esta cantidad, documental que se encuentra agregada en autos del expediente a estudio, y que al momento de practicarse la auditoría no comprobó su aplicación o disponibilidad; asimismo en lo que respecta al faltante de \$20,536.93 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.), por concepto del fondo de ahorro de los internos consistente en la maquila de balones, se

desprende que toda vez que en ningún momento se realizó la facturación correspondiente a dicha maquila, se determinó que en base a las nóminas pagadas a los internos se determinará dicha irregularidad, misma que se acredita mediante un constante de 291 nóminas de pago que se encuentran a fojas 032 a 227 y de 267 a 363, documentales con las que se determina también la irregularidad por concepto del pago del remanente entregado al Departamento de Industria Penitenciaria por reparación del daño por un importe de \$21,571.43 (Veintiún mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), determinándose las irregularidades que han sido señaladas en el resultando segundo de la presente y que en obvio de repetición se tienen como reproducidas como si se insertasen a la letra; ahora bien y con el objeto de que los CC. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ y MARCOS JARAMILLO FLORES, desvirtuaran las imputaciones realizadas en su contra consignadas en el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, esta autoridad administrativa consideró pertinente conforme a derecho solicitar su comparecencia ante esta Dependencia, citándolos para tal efecto bajo oficios citatorios números SGG/CI/SCIT/2519/98 y SGG/CI/SCIT/A/1148/98, de fechas cuatro de junio y veinticinco de marzo del presente año, haciendo caso omiso el C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, no obstante que se le notificó en términos de ley, por lo que se le tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular los alegatos respectivos en esta etapa procesal todo ello de conformidad a lo estipulado en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, compareciendo únicamente el C. MARCOS JARAMILLO FLORES, instrumentándose para tal efecto Acta Administrativa de fecha veintinueve de abril del año en curso, por personal actuante perteneciente a esta autoridad administrativa; manifestando el C. JARAMILLO FLORES, en términos substanciales lo siguiente: "Que en este acto vengo a dar contestación a efecto de desahogar mi Garantía de Audiencia en el presente procedimiento... ya que así me fue comunicado ese deber por medio de oficio marcado con el número SGG/CI/SCIT/A/1148/98, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho... por tal motivo y en relación a los hechos que se me informan manifestó lo siguiente: en el mes de enero de mil novecientos noventa y seis el C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ se presentó al Centro Preventivo de Readaptación Social de Sultepec a mi cargo, con el fin de desempeñarse como Administrador de dicho Centro Preventivo, desde esa fecha el C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, desempeñó las labores propias de la Administración del Centro Preventivo de Readaptación Social de Sultepec, México, durante las funciones de dicho administrador me pude percatar de irregularidades en el desempeño de las mismas por parte del citado administrador, por tal motivo me vi en la necesidad de reportar su comportamiento laboral al entonces Delegado Administrativo C.P. Fernando Diez Mucientes, manifestándome en la última entrevista con dicho Delegado Administrativo textualmente "Que no me metiera con su Administrador... y que además él mismo lo había recomendado, por esa

razón a fines del mes de junio me entrevisté con el señor Lic. Luis César Fajardo de la Mora, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, con el fin de ponerlo en conocimiento del proceder del citado Administrador... ya que esta persona seguía desempeñando sus funciones en forma distinta a lo que debía serlo... las fundó en que en repetidas ocasiones el Jefe del Departamento de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, lo requería para que remitiera diversas constancias al Departamento a su cargo, por haber omitido remitirlas oportunamente, y a pesar de ello el Administrador no lo hacía aún cuando se le requería mediante oficio... me entrevisté con el Director General de Prevención y Readaptación Social, para comunicar las irregularidades en que incurría el Administrador JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, razón por la que fue separado de su cargo como Administrador... por todo lo declarado hasta el momento es que el suscrito MARCOS JARAMILLO FLORES, considera no tener responsabilidad en los hechos que se investigan, ya que como ya he mencionado, puse en conocimiento de mis superiores con toda oportunidad las irregularidades en que incurría el Administrador JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, en el desempeño de sus funciones, como tal, omitiendo el mismo realizar dichas funciones con apego a lo dispuesto por el reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, también debo decir a usted que el ex-administrador JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, manejaba directamente los ingresos del Centro, entre ellos los conceptos de fondo de ahorro y reparación del daño... por lo que solicito se me exima de toda responsabilidad..."-----

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que el C. MARCOS JARAMILLO FLORES, manifiesta en su comparecencia que desde el primer momento que se presentó a laborar el C. VALDEZ LOPEZ, como administrador del multicitado Centro Preventivo, se percató de las anomalías en que incurría dicha persona, ya que no llevaba un adecuado control interno para el manejo de los recursos administrativos y financieros de dicho centro, ofreciendo como pruebas de su parte a efecto de desvirtuar las imputaciones consignadas en su contra los siguientes: A).- Oficio número IP/114/96, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis signado por el L.A.E. MANUEL OCAMPO GARCIA, Jefe del Departamento de la Industria Penitenciaria dirigido al C.P. José Margil Valdez López, por medio del cual se le solicita remitir a la brevedad posible constancias laborales, de igual manera; B).- Oficio número IP/127/96, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y seis, signado por el Jefe del Departamento de Industria Penitenciaria el C. Manuel Ocampo García, solicitando la relación mensual de internos que tengan fondo de ahorro; C).- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, instrumentada en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Sultepec, México, a efecto de llevar a cabo el acto de la entrega-recepción del cargo de Administrador, sin embargo el C. MARGIL VALDEZ LOPEZ, no se presentó a

efecto de rendir e informar el estado financiero y administrativo que comprendió su desempeño como administrador, documentales que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 38 fracción II, 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tomando en cuenta que de las mismas se desprende que dicho servidor público informa con oportunidad las irregularidades que detectó por parte del C. MARGIL VALDEZ LOPEZ, por lo anterior y no obstante que al C. MARCOS JARAMILLO FLORES, el cual se le fincó una responsabilidad administrativa en forma subsidiaria consignada en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, por la cantidad de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), y considerando lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: "se fincará en forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares sea en forma dolosa, culposa o por negligencia, situación que no resulta aplicable para dicho servidor público, ya que el C. MARCOS JARAMILLO FLORES, en ningún momento omitió la revisión del Administrador, así como el haber hecho alguna autorización para que se diera alguna conducta irregular, ya que desde el primer momento de que se percató de que existían anomalías en dicho Centro, se vio a la tarea de informar esta situación ante los órganos correspondientes, aunado a lo anterior y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México que establece las atribuciones del Director, en sus fracciones XX: Que establece entre otras cosas promover en coordinación con el área de industria penitenciaria, el establecimiento de microempresas dentro de la institución que constituyan oportunidades de trabajo productivo. Supuesto que el C. JARAMILLO FLORES efectivamente llevó acabo a través de la microempresa esto en cuanto a la maquila de balones, más no se establece que el mismo llevará algún control, XXI.- Promover, organizar el trabajo de los internos, así como la capacitación para el mismo; situación que también se da ya es lógico entender que si existe una microempresa respecto a la maquila de balones por ende se entiende que existen los elementos mencionados en dicha fracción. XXII.- Vigilar que se lleve el control del número de días trabajados por cada interno..., situación que también se da, ya que como se desprende del mismo informe de auditoría y toda vez que el C. VALDEZ LOPEZ, al no realizar la facturación correspondiente a la maquila de balones toda vez que era su función de realizarla, sin embargo, se tomó en cuenta la información de las nóminas pagadas a los internos, por lo que es entendible que el C. JARAMILLO FLORES, vigiló correctamente el control de los días trabajados por los internos, en base a las nóminas de pago, en este entendido y en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente modificar el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, única y exclusivamente en cuanto a la participación del C. MARCOS JARAMILLO FLORES, cancelándose a su favor la

responsabilidad subsidiaria por la cantidad de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), que se le fincó en dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades.

Por lo que se refiere al C. VALDEZ LOPEZ, no obstante que fue citado en términos de ley a efecto de que compareciera ante esta Dependencia a desahogar su Garantía de Audiencia; éste omitió realizarla, según actuación de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, razón por lo que se le tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México vigente en la Entidad, en este entendido esta autoridad procede a analizar y valorar los elementos probatorios que obran en autos, mismos que sirvieron como base para atribuirle presunta responsabilidad administrativa a dicho ex-servidor público mismos que se hacen consistir en: por lo que se refiere al faltante de \$3,963.84 (Tres mil novecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.), obra en autos del expediente que se resuelve acta de entrega-recepción de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, con el cual se acredita que el C. VALDEZ LOPEZ, al tomar posesión del cargo que le fue encomendado como Administrador se le hizo entrega de dicho importe, sin que a la fecha exista documento alguno que demuestre el fin del mismo y por lo que respecta a las cantidades \$20,536.93 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) y \$21,571.43 (Veintiún mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), por concepto de fondo de ahorro de los internos, consistente en la maquila de balones y pago del remanente entregado al Departamento de Industria Penitenciaria por reparación del daño, respectivamente, se acreditan mediante la nómina de pago efectuados a los internos del referido Centro Preventivo, misma que se encuentran agregadas a fojas 032 a fojas 227 y de 267 a 363, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en su contra en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; conducta la anterior con la que infringe la fracción III del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales o Municipales. Lo anterior se establece tomando en cuenta que con su conducta ocasionó un daño al Erario Estatal, por \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), cantidad que ha quedado desglosada por los conceptos señalados en la presente. Por otro lado infringe la fracción XXII del precepto legal invocado que señala: **FRACCION XXII: "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo anterior se da en razón de no llevar un control en el fondo del ahorro de los internos consistente en la maquila de balones y pago del remanente entregado al Departamento de Industria Penitenciaria por reparación del daño infringió las**

fracciones VI, VII y VIII del artículo 37 del Reglamento de los Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de México que a la letra dice: El Administrador dentro de sus funciones tendrá que elaborar la nómina de los internos que participen en actividades de industria penitenciaria y efectuar el pago correspondiente, VII.- Llevar el control de los descuentos a internos en los términos establecidos por la Ley, así como el registro del fondo de ahorro que corresponda y cada uno y VIII.- Efectuar el fondo de ahorro. Razones y fundamentos por los que se comprueba que dicho ex-servidor público mediante su conducta debió de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público supuesto que se ve reflejado en el desempeño laboral del C. VALDEZ LOPEZ, situación que denota que el C. VALDEZ LOPEZ, no se apegó conforme a derecho respecto a las obligaciones que tenía que desempeñar al pie de la letra, como administrador, ya que los conceptos que dieron origen a las irregularidades mismos que se encuentran enmarcados en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, fue única y exclusivamente responsabilidad del C. VALDEZ LOPEZ, responsabilidad que en ningún momento se vio reflejada en sus actividades laborales, robusteciéndose su culpabilidad en el hecho de no haberse presentado para realizar la entrega-recepción del cargo como Administrador del referido Centro, situación que ve reflejada una culpabilidad en el desempeño de sus funciones, toda vez que al no llevar un adecuado control interno para el manejo de los recursos administrativos y financieros, ocasionó un daño económico al Erario Estatal por \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), mismo que dio origen al fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572 por dicha cantidad y en forma directa.-----

Por lo anterior el C. VALDEZ LOPEZ, en ningún momento se apegó conforme a derecho, realizar las funciones que tenía que desempeñar como administrador, demostrándose con ello que respecto a los conceptos que dieron origen a las irregularidades consignadas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, fue única y exclusivamente responsabilidad del C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ.-----

Del enlace lógico-jurídico de todas y cada una de las pruebas se concluye que ha quedado fehacientemente acreditada la responsabilidad directa del C. VALDEZ LOPEZ, al comprobarse en las documentales que éste en ningún momento se apegó a lo que realmente eran sus funciones como Administrador del Centro Preventivo de Readaptación Social de Sultepec, México; toda vez que dicho ex-servidor público no estableció un sistema de control interno para el manejo de recursos administrativos y financieros, situación que originó que al momento de realizar la auditoría correspondiente arrojara las irregularidades ya reproducidas con antelación y como consecuencia de ello el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572 y responsabilidad resarcitoria directa por un importe de \$46,072.20

(Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), conducta la anterior con la que infringe las fracciones III y XXII del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez que con el simple hecho de no haber desvirtuado las irregularidades consignadas en su contra en las etapas correspondientes, dicha conducta conlleva el haber ocasionado un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Estatal.

IV.- Por lo anterior y en virtud de que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, así como el daño económico que ocasionó por un monto de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), al infringir las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I del citado ordenamiento legal, tomando en cuenta que a la fecha dicha persona ha dejado de tener la calidad de servidor público, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria consistente en la AMONESTACION, sanción que se le impone con el único fin por sí en lo sucesivo ingrese al servicio público, sea tomado en consideración como antecedente de demérito, por otro lado y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se modifica el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, única y exclusivamente en cuanto a la participación de los responsables, fincándose en definitiva responsabilidad administrativa resarcitoria en forma directa al C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, por la cantidad de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), cancelándose en favor del C. MARCOS JARAMILLO FLORES, la responsabilidad resarcitoria subsidiaria que inicialmente se le fincó por los motivos y fundamentos expuestos en la presente. Las sanciones anteriores se imponen tomando en consideración los elementos de juicio previstos por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a continuación se relacionan: I.- La gravedad de la infracción en que incurrió el infractor, la cual ha quedado debidamente acreditada en el considerando que antecede, al no tener establecido un control interno para el manejo de los recursos administrativos y financieros demostrando con ello que no actuó con la máxima diligencia, honradez, lealtad y legalidad en el desempeño de sus funciones, conducta con la que ocasionó un daño económico al Erario Estatal por la cantidad de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), por los conceptos expuestos en la presente. II.- Los antecedentes del infractor: supuesto que encuadra, toda vez que mediante oficio DGPRS/DA/223/98, de fecha tres de marzo del año en curso, signado por el Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, hace del conocimiento al Subcontralor Interno Regional los antecedentes laborales del C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, desprendiéndose del mismo que el C. VALDEZ LOPEZ, en

repetidas ocasiones se le sancionó mediante extrañamientos severos y actas informativas por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. III.- Las condiciones socio-económicas del servidor público, con una percepción mensual de \$3,980.23 (Tres mil novecientos ochenta pesos 23/100 M.N.), de instrucción escolar Contador Público, situación que en ningún momento justifica su conducta irregular mostrada. IV.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones: conducta que se ve reflejada en la fracción II, toda vez que se demuestra que dicho ex-administrador, en base a sus obligaciones reincidió en responsabilidad varias veces motivo por el cual se le decretaron varios extrañamientos y actas administrativas. V.- El monto, daño o perjuicio económico causado por \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), ocasionando con ello un daño económico al Erario Público Estatal, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se;-----

RESUELVE

PRIMERO.- El C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, es responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen, así como el daño económico causado por \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), al incumplir las obligaciones contenidas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, la sanción administrativa disciplinaria consistente en la AMONESTACION, en los términos y formas establecidas en la presente.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se modifica el Pliego Preventivo número 006572, única y exclusivamente en cuanto a la participación de los responsables y fincándose en forma directa al C. JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ, por el importe de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), cantidad que deberá ser reintegrada a la Caja General de Gobierno, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente,

apercibido que de no cumplir con lo dispuesto en este resolutive dicho cobro se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo económico coactivo, por constituirse en un crédito de carácter fiscal en términos del artículo 74 del ordenamiento jurídico antes invocado.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se declara **INEXISTENTE** la responsabilidad disciplinaria atribuida al servidor público **MARCOS JARAMILLO FLORES**.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **SE CANCELA** el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 006572, que inicialmente le fue fincado en forma subsidiaria al servidor público **MARCOS JARAMILLO FLORES** por la cantidad de \$46,072.20 (Cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.), por los motivos expuestos en la presente.-----

SEXTO.- Notifíquese a los CC. **JOSE MARGIL VALDEZ LOPEZ Y MARCOS JARAMILLO FLORES**, hágase del conocimiento al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, con el objeto que se dé el debido cumplimiento a la sanción impuesta en el resolutive segundo del fallo en comento, al Secretario de Finanzas y Planeación, a efecto de que se sirva dar debido cumplimiento del resolutive tercero de dicha determinación, regístrese la sanción impuesta en el libro correspondiente de esta Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México -----

LIC ERNESTO VICTORIA MERCADO
(RUBRICA).